



INSTITUCIÓN EDUCATIVA *Luis Carlos Galán Sarmiento*

Secciones Colinas de Enciso y Niño Jesús de Praga
Aprobada por Resolución 16255 del 27 de noviembre de 2002

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 10 DE 2024 (06 de diciembre de 2024)

Por medio de la cual se Adoptan las Tarifas Educativas por concepto de Derechos Académicos y Servicios Complementarios en la Institución Educativa Oficial LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO y sus Secciones Niño Jesús de Praga y Colinas de Enciso del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el año lectivo 2025

El Rector de la Institución Educativa LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, en uso de las facultades legales en especial las conferidas por el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1075 de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la resolución municipal N° 202450090125 del 20 de noviembre de 2024 y el Acuerdo Del Consejo Directivo N° 06 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024 y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Institución Educativa LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO y sus secciones Niño Jesús de Praga y Colinas de Enciso, pertenecen a la Entidad Territorial Certificada para la Prestación del Servicio Educativo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los Establecimientos Educativos de su jurisdicción, los Recursos Financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.
2. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la Sociedad y la Familia.
3. El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y artículo 5, numeral 5.12 y artículo 7 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales certificadas para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.
4. El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Estatales.
5. De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no



INSTITUCIÓN EDUCATIVA *Luis Carlos Galán Sarmiento*

Secciones Colinas de Enciso y Niño Jesús de Praga
Aprobada por Resolución 16255 del 27 de noviembre de 2002

podrá realizar, en ningún caso, cobros por conceptos de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.

6. El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de Preescolar, Primaria, Secundaria y Media.
7. El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las Instituciones Educativas Estatales que ofrezcan programas de Educación de Adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.
8. El Artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015, adicional por el Art. 1 del Decreto 459 de 2024, establece a su vez algunas prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia.
9. La **Resolución NÚMERO 202450090125** del 20 de noviembre de 2024 del **DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MEDELLÍN** reguló el proceso de adopción de las Tarifas Educativas por concepto de Derechos Académicos y Servicios Complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la Contratación del Servicio Educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo **2025**.
10. Que mediante el **ACUERDO DIRECTIVO N° 06 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024**, el **CONSEJO DIRECTIVO** adoptó y aprobó para el año lectivo 2025, las Tarifas Educativas por concepto de Derechos Académicos y Servicios Complementarios, en los niveles de Preescolar, Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media de la **Institución Educativa LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**.

Por todo lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar y aprobar oficialmente e Informar a la Comunidad Educativa las Tarifas Educativas para el año lectivo 2025, conforme a lo Aprobado por el Consejo Directivo en **ACUERDO DIRECTIVO N° 06 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **Institución Educativa LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**, para el año lectivo 2025, NO realizará Cobro alguno por Derechos Académicos y Servicios Complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto similar en Educación Formal Regular, en los Niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA *Luis Carlos Galán Sarmiento*

Secciones Colinas de Enciso y Niño Jesús de Praga
Aprobada por Resolución 16255 del 27 de noviembre de 2002

ARTÍCULO TERCERO. El artículo 2 y su Parágrafo 1 de la **Resolución Número 202450090125** del 20 de noviembre de 2024 de la **Secretaría de Educación** del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación, a que hace Referencia esta Resolución **No Aplica** para la **Institución Educativa LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**, ya que no Presta el Servicio Educativo en la Educación de Adultos, el que se transcribe a continuación:

“Las instituciones educativas oficiales que impartan educación de adultos, podrán cobrar derechos académicos hasta por cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos (\$44.342) por cada uno de los ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) que curse el respectivo alumno, exceptuando los CLEI 1° y 2°, los cuales serán gratuitos, en tanto que corresponden al nivel de básica primaria. En los CLEI 3° y 4°, el cobro se efectuará por una sola vez para toda la anualidad de duración del respectivo CLEI, mientras que para los CLEI 5° y 6°, el cobro se efectuará para el semestre de duración del respectivo CLEI.”

Parágrafo 1: *El incremento de las tarifas obedece al índice de inflación del año inmediatamente anterior, en este caso de acuerdo con el DANE, el IPC para 2023 fue 9,28%.”*

ARTÍCULO CUARTO. Para la vigencia del año **2025**, solo se autorizan otros cobros a Exalumnos de la **Institución Educativa LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** por los siguientes conceptos:

Concepto	Tarifas
Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$10.604
Copia de acta de grado	\$5.784
Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	\$5.784

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de Establecimiento Educativo Oficial continúan dentro del Sistema Educativo.

El pago de los Derechos académicos y cobros enunciados en la presente Resolución Rectoral serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la Cuenta de Ahorros N° 0602325474 del Banco Colpatria a nombre de la Institución Educativa **LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**.

Parágrafo 1. Durante el año lectivo **2025**, los alumnos de la Institución Educativa **LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**, que no se hallen amparados por algún sistema de seguridad social, en todos los niveles de la educación formal; estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico, en caso de accidente, el cual será asumido en su totalidad por el Distrito de Ciencia Tecnología e innovación de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.

Parágrafo 2. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la Institución Educativa, los principios que



INSTITUCIÓN EDUCATIVA *Luis Carlos Galán Sarmiento*

Secciones Colinas de Enciso y Niño Jesús de Praga
Aprobada por Resolución 16255 del 27 de noviembre de 2002

orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia Escolar correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el Manual de Convivencia Escolar sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula en la institución.

Parágrafo 3. Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2005, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las Instituciones Educativas Privadas y Oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias.

ARTÍCULO QUINTO. El artículo 4 de La Resolución Número 202450090125 del 20 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Educación de Medellín, Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación a la que hace Referencia esta Resolución Rectoral **No Aplica** para la **Institución Educativa LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**, ya que No desarrolla Actividades Extracurriculares, el que se transcribe a continuación:

“Las actividades conocidas como extracurriculares, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada proyecto educativo institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Tales actividades son viables en las instituciones educativas, centros educativos oficiales y en aquellos con los que se realiza la contratación del servicio educativo, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. Estipular y adoptar en el proyecto educativo institucional y en el manual de convivencia, las actividades de este género, que la institución ofrece a la comunidad escolar.*
- 2. Que dichas actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales y de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.*

*Las tarifas por tal concepto deberán estar expresamente definidas en la Resolución Rectoral, que la institución educativa expide anualmente adoptando los costos educativos, expresando de manera clara e incontrovertible el carácter de **voluntariedad**, que, para el estudiante y su grupo familiar, tienen estas actividades y que serán cobradas sólo a quienes opten por ellas.*



INSTITUCIÓN EDUCATIVA *Luis Carlos Galán Sarmiento*

Secciones Colinas de Enciso y Niño Jesús de Praga
Aprobada por Resolución 16255 del 27 de noviembre de 2002

El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social del alumno.”

ARTÍCULO SEXTO. El procedimiento realizado en la Institución Educativa para la aprobación y adopción de las Tarifas Educativas, de las actividades que pueden ser objeto de cobro, tuvo el siguiente orden:

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los Cobros que va a realizar en el Proceso de Matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la **Resolución Número 202450090125** del 20 de noviembre de 2024 de la **Secretaría de Educación de Medellín**, Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación a la que hace Referencia esta Resolución Rectoral teniendo en cuenta, además, la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la institución
- b. El Consejo Directivo, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la Comunidad Educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializó la determinación. En el libro de Actas del Consejo Directivo quedó registrada dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad conforman este órgano de Gobierno Escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Resolución Rectoral adoptará los Cobros Aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo Educativo, anexando copia de este Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia de la Resolución Rectoral del año anterior, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

El Rector será el responsable de Publicar en cada una de las Sedes de la **Institución Educativa LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**, en lugar visible y de fácil acceso, la **Resolución Número 202450090125 del 20 de Noviembre de 2024 de la Secretaría de Educación de Medellín, Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación**, y el Acto Administrativo de Adopción de Cobros debidamente refrendado por el Director o Profesional de Apoyo de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la Comunidad Educativa.

Parágrafo 1. La elaboración de la Resolución Rectoral, y del Acuerdo del Consejo Directivo, de que tratan los literales b y c del presente artículo, seguirá manteniendo el mismo formato o esquema propuesto por la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en la actual vigencia, con el fin de fijar un parámetro para la competencia de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Parágrafo 2. Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación



INSTITUCIÓN EDUCATIVA *Luis Carlos Galán Sarmiento*

Secciones Colinas de Enciso y Niño Jesús de Praga
Aprobada por Resolución 16255 del 27 de noviembre de 2002

aportada, con la facultad de ordenar que en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El artículo 6 de la Resolución Municipal del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación – Medellín de la Secretaría de Educación a la que hace Referencia esta Resolución Rectoral **No Aplica** para la Institución Educativa **LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**, ya que No es una Escuela Normal Superior, el que se transcribe a continuación:

“Para el caso especial de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes, se establece que los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada. la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Parágrafo 1. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral.*

Parágrafo 2. *Las Escuelas Normales Superiores oficiales administrarán sus ingresos y atenderán sus gastos a través de los Fondos de Servicios Educativos de conformidad con lo dispuesto por la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Los gastos que ocasione el funcionamiento del programa de formación complementaria se atenderán con los ingresos que se programen en la sección especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de que trata el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.8 también del Decreto 1075 de 2015.”*

ARTÍCULO OCTAVO. La inspección y vigilancia sobre la aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales y aquellos con los que se realiza la contratación del servicio público educativo del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través del **Proyecto de Inspección Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín**, sin perjuicio al seguimiento contractual que para los efectos ejecuten la interventoría y/o supervisión de la contratación de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO NOVENO. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal, la Contraloría General de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA *Luis Carlos Galán Sarmiento*

Secciones Colinas de Enciso y Niño Jesús de Praga
Aprobada por Resolución 16255 del 27 de noviembre de 2002

Parágrafo 1: Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia **2025**, serán destinados, en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo 2: El Proyecto de Inspección Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. En el proceso de matrícula de la **Institución Educativa LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**, a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la asociación de padres de familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para Pruebas Saber, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las asociaciones de padres de familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o su renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción al régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Parágrafo. El Parágrafo del Artículo 9, enunciado en la Resolución Municipal de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación DE Medellín que hace Referencia esta Resolución Rectoral, **No Aplica** para la **Institución Educativa Oficial LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**, el que se transcribe a continuación:

*“Parágrafo: El manejo de los recursos de la **asociación de padres de familia**, debe estar claramente separado de los de la institución educativa, centro educativo oficial o aquella con la que se contrata el servicio público educativo; por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares, no puede incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la asociación de padres de familia a través de medios propios e independientes a la institución educativa, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.”*

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La **Institución Educativa LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**, No está autorizada para realizar Cobros Educativos para el año 2025 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro por fuera de lo establecido en La **Resolución Distrital Número 202450090125** del 20 de noviembre de 2024 de la **Secretaría de Educación** de Medellín, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

Parágrafo. Todo el personal Docente, Directivo Docente, Administrativo y de Apoyo de las Instituciones Educativas y Centros Educativos Oficiales, tiene prohibida la recaudación de dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA *Luis Carlos Galán Sarmiento*

Secciones Colinas de Enciso y Niño Jesús de Praga
Aprobada por Resolución 16255 del 27 de noviembre de 2002

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los **06** días del mes de **diciembre** de 2024.

CARLOS ANTONIO OLIVEROS MUÑOZ
Rector

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
Luis Carlos Galán Sarmiento
Medellín

Refrendado por:

Rectoría

SILVIA JANETH GONZÁLEZ GIL
Profesional de Apoyo a la Gestión Educativa
Núcleo Educativo 924
Secretaría de Educación de Medellín
Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación

(mm/dd/aa)